



"Año del buen servicio al ciudadano"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1224-2017-UNHEVAL

Cayhuayna, 27 de setiembre de 2017.

Vistos los documentos que se acompañan en veintitrés (23) folios;

CONSIDERANDO:

Que la docente Mg. Flor de María Ayala Albites, mediante Carta N° 025-2017-Mg.FAA/EAPP-FAPSIC-UNHEVAL, dirigido al Rector y recepcionado con fecha 26 de mayo de 2017, solicita pago de reintegro de remuneraciones devengadas;

Que la Jefa(e) de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 1278-2017-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, emite opinión legal con relación al reintegro de remuneraciones peticionado por la docente Flor de María Ayala Albites, en atención a las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Que, mediante Escrito, presentado en fecha 26 de mayo de 2017, la docente Flor de Maria Ayala Albites solicita el reintegro de remuneraciones, argumentando: "(...) 2. Que, como es de su conocimiento mediante la Resolución N° 0902-213-UNHEVAL-CU, de fecha 15 de mayo del 2013, se dispuso aprobar mi cambio de régimen de dedicación de profesora principal de la E.A.P de Psicología de 20 horas a tiempo completo de 40 horas; (...). Que, mediante la Resolución N° 339-2014-UNHEVAL-CU, de fecha 20-02-2014 se precisó que a partir del 01-03-2014 se cumplió con asignarme la plaza docente acorde a mis prestaciones y condiciones fijadas en la Resolución N° 0902-213-UNHEVAL-CU, de fecha 15 de mayo del 2013. 6. De lo expuesto queda acreditado que desde el 15 DE MAYO DEL 2013 HASTA EL 31 DE MARZO 2014, existe un pendiente de pago de remuneraciones devengadas a favor de la suscrita, la misma que su representada hasta la fecha no ha efectuado su cumplimiento pese a que he realizado el trabajo efectivo (...)"
- 1.2 Que, mediante Oficio N° 177-2017-UR/OPER/UNHEVAL, de fecha 31 de agosto de 2017, la Unidad de Remuneraciones menciona que: "(...) la solicitante Mg. FLOR DE MARÍA AYALA ALBITES, fue remunerado del 15 de mayo del 2013 al 28 de febrero del 2014, en la categoría de Profesor Principal a 20 horas, puesto que la plaza que le asignaron a la referida docente, nunca fue registrado en el módulo de Recursos Humanos del MEF ni informado de la gestión que realizaron por parte de la Dirección de Planificación y Presupuesto tal como lo indica el ÍTEM I del considerando de la RESOLUCIÓN N° 01382-2013-UNHEVAL-CU como profesor principal a tiempo completo."
- 1.3 Que, mediante el documento de la referencia, la Oficina Central de Planificación y Presupuesto indica que: "(...) cualquier reintegro de remuneraciones debe encontrarse articulado al Aplicativo de Recursos Humanos y contar con lo normado en el Art. 10° de la Directiva No. 001-2017-EF/5001 como las disposiciones transitorias segunda y tercera de la Ley 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto. Así mismo sugiero tomar en cuenta las restricciones que establece la Ley de Presupuesto General de la Republica para el año 2017 en su Art. 9° referente a los casos que puede no comprender dichas restricciones. (...)".

II. APRECIACIÓN JURÍDICA:

- 2.1 Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- 2.2 Que, el numeral 26.2 del artículo 26° de la Ley N° 28411, prescribe que: "Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto."
- 2.3 Que, asimismo el numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley N° 28411, prescribe que: "Los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo. No se pueden comprometer ni devengar gastos, por cuantía superior al monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativa que correspondan."
- 2.4 Que, bajo esa premisa normativa, cualquier acto administrativo que se emita y que reconozca gastos y/o derechos remunerativos debe contar con la debida asignación presupuestal, caso contrario dicho acto administrativo es nulo de pleno derecho.
- 2.5 Que, en el presente caso, se advierte que el 15 de mayo de 2013, se emitió la Resolución N° 0902-2013-UNHEVAL-CU, mediante el cual se reconocía el ascenso de Asociado a Principal de la docente Flor de María Ayala Albites, empero dicho acto administrativo no contaba con la debida asignación presupuestal, y dicho acto administrativo tenía como condición, para su ejecución la asignación presupuestal, condición que se cumplió recién en el mes de marzo del año 2014, en virtud a la Resolución N° 01382-2013-UNHEVAL-CU, de fecha 11 de julio de 2013, la Resolución N° 0339-2014-UNHEVAL-CU, de fecha 20 de febrero de 2014, y por último a la Resolución N° 0386-2014-UNHEVAL-CU, de fecha 05 de marzo de 2014.

///...

